



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1503-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1° y 3° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez

II.- SINOPSIS

Se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que deje de ser una ley que se fundamenta en el párrafo sexto de el artículo 4° constitucional y se convierta en una ley reglamentaria, adiciona a su objetivo el tutelar los derechos plasmados en los tratados internacionales de los que México sea parte y establece como principios rectores de los derechos de las niñas niños y adolescentes el respeto a su sexualidad y el normal desarrollo psicosexual, y el acceso a la justicia pronta y expedita.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

...

Artículo 3. ...

...

A a G...

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1, y se adicionan los incisos H), I) y J) al artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, y se adicionan los incisos H), I), y J) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es **reglamentaria** del párrafo sexto del artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, **y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.**

...

Artículo 3. ...

...

A a G...

H. El de respeto a su sexualidad y normal desarrollo psicosexual .



	<p>I. De acceso a la justicia pronta y expedita; y</p> <p>J. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y en otras leyes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>